

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO DE LA ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, SUSCRITO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA “UNIÓN TEMPORAL FONVIVIENDA 2019” Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”.

Entre los suscritos a saber, por una parte **ROCÍO LONDOÑO LONDOÑO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.186 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Negocios Fiduciarios obra como Representante Legal de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, entidad de servicios financieros, legalmente constituida y con autorización para funcionar expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., que identifica tributariamente a los patrimonios autónomos que administra con NIT. 830.054.076-2, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado “**FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDEICOMISO SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA**”, fideicomiso que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **i) ZULMA DAYFENY URBANO BURITICA**, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 25.286.783 expedida en Popayán, Cauca, quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de la sociedad **GROW DATA S.A.S.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 5941 del 14 de agosto de 2008 otorgada en la Notaría 24 del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita el 3 de septiembre de 2008 bajo el número 01239540 del Libro IX, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 900.238.438-1, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta **ii) MARIO ANDRES PEDRAZA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.062.376 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Gerente obra en nombre y representación legal de la sociedad **L AVENIR S.A.S.**, sociedad constituida por Documento Privado de Accionistas del 30 de enero de 2012, inscrita el 7 de febrero de 2012 bajo el número 01605043 del Libro IX, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 900.497.559-2, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta, quienes mediante Documento Privado del 14 de noviembre de 2019 conformaron la Unión Temporal denominada **UT FONVIVIENDA 2019**, identificada con NIT. 901.349.886-6, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, sociedades que a su vez podrán denominarse de manera conjunta para efectos de la suscripción del presente contrato como “LAS PARTES”, hemos convenido en celebrar el presente **OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. 01 de 2019** contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que la Ley 1469 de 2011 en el artículo 23 señala lo siguiente:

“Contratos de fiducia mercantil. Las facultades atribuidas en el artículo anterior al Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA deberán ejecutarse a partir de la celebración de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO DE LA ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, SUSCRITO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA “UNIÓN TEMPORAL FONVIVIENDA 2019” Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”.

limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, de la ley 1150 de 2007, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las demás funciones asignadas al citado Fondo por la normatividad vigente podrá acudir a la celebración de contratos de fiducia en los mismos términos y condiciones establecidas en el presente artículo.

Parágrafo 2. Los costos en que se incurra para el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA que se ejecutaren a partir de la celebración de los contratos de fiducia de que trata el presente artículo serán atendidos con cargo a los recursos administrados. El Fondo velará porque el objeto del negocio fiduciario se desarrolle por parte de la sociedad fiduciaria en condiciones de transparencia, igualdad, moralidad, celeridad, imparcialidad, libre concurrencia, eficiencia, eficacia, economía y publicidad.”

2.- Que el Decreto 1077 de 2015 dispuso: “ARTÍCULO 2.1.1.1.7.1. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda. Es el mecanismo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y administrado por el Fondo Nacional de Vivienda, que comprende la información de oferta y demanda de subsidios”.

3.- Que el Decreto 1077 de 2015, en el artículo 2.1.1.1.7.3, dispone:

“Subsección 7 Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda. Artículo 2.1.1.1.7.3. Financiación del Sistema de Información del Subsidio. El Sistema de Información del Subsidio se financiará con un aporte del cero punto cinco por ciento (0.5%) de los recursos del presupuesto anual de los Fovis de las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, de los aportes destinados para tal fin en las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda”.

4.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.7.1. del Decreto 1077 de 2015, la administración de los recursos del sistema de información del subsidio familiar de vivienda corresponde a El Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA, razón por la cual en uso de sus facultades legales adelantó un proceso de selección para la constitución de un patrimonio autónomo con el fin de realizar la administración y ejecución de los recursos de los que hace referencia el artículo 2.1.1.1.7.3 del Decreto 1077 de 2015.

5.- Como resultado del proceso de selección citado en la consideración 4 anterior, se suscribió entre el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA y la Fiduciaria de Occidente S.A., mediante documento de fecha 14 de diciembre de 2018, el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado “**FIDUCIARIA DE**

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO DE LA ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, SUSCRITO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA “UNIÓN TEMPORAL FONVIVIENDA 2019” Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”.

OCCIDENTE S.A. – FIDEICOMISO SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA” (EL FIDEICOMISO), en adelante EL CONTRATO DE FIDUCIA, cuyo objeto consiste en “(...) la constitución de un patrimonio autónomo denominado “FIDEICOMISO – SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”, por medio del cual se realizará la administración de los RECURSOS que transfiera el FIDEICOMITENTE o que, en general, se transfieran al FIDEICOMISO constituido, para la ejecución de las actividades necesarias para la financiación del Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE, y/o los órganos contractuales del PATRIMONIO AUTÓNOMO”.

6.- De conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 del Capítulo VIII del CONTRATO DE FIDUCIA, se encuentra dentro de las obligaciones a cargo de Fiduciaria de Occidente S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO, adelantar los procesos de selección, y suscribir los contratos necesarios para la ejecución del Programa de Sistema de información del Subsidio Familiar de Vivienda, conforme a las instrucciones del Comité Fiduciario, en apoyo del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

7- Teniendo en cuenta que el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda debe articularse a todos los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; así como también debe interrelacionarse con todas las entidades externas que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda en sus componentes de oferta y demanda, es imperativo que la arquitectura de solución del SISVF, analice los procesos de la entidad como un todo y la interoperabilidad con las entidades externas, de tal manera que se identifiquen las sinergias con el Sistema de Información.

8- El Comité Fiduciario del FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”, y conforme a lo establecido en el numeral 9.1.2.2. Del Contrato de Fiducia Mercantil, mediante Acta No. 10 del 29 de agosto de 2019, instruyó a Fiduciaria de Occidente para adelantar el proceso de selección para la contratación del diseño del Sistema de Información del Subsidio.

9- Mediante documento de fecha 19 de diciembre de 2019, se celebró entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. 01 de 2019, en adelante EL CONTRATO, cuyo objeto consiste en que “El CONTRATISTA prestará al FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”, sus servicios de consultoría para diseñar la arquitectura del Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda que comprenda los componentes de oferta y demanda de subsidios de vivienda y el diseño detallado, conceptual y técnico de los módulos, componentes, mecanismos e instrumentos tecnológicos que se definan en el marco de dicha arquitectura, conforme a los procesos del Ministerio de Vivienda que los soportan, como resultado de formular una estrategia de

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO DE LA ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, SUSCRITO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA “UNIÓN TEMPORAL FONVIVIENDA 2019” Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”.

Transformación Digital, aplicar los lineamientos y estándares de la Política de Gobierno Digital, e implementar un enfoque de Arquitectura Empresarial”.

10- El acta de inicio del CONTRATO fue suscrita por las partes, el supervisor y el interventor del mismo el 3 de abril de 2020.

11- El COMITÉ FIDUCIARIO en sesión virtual No. 31 del 29 de abril de 2020, instruyó a Fiduciaria de Occidente S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO para suscribir un Otrosí al CONTRATO con la finalidad incorporar algunos aspectos contemplados en los términos de referencia que dieron lugar a la selección del CONTRATISTA y que no quedaron en el contrato, tales como la logística con la que este debe contar para la ejecución del CONTRATO, así como la regulación de derechos de autor y manejo de información confidencial.

12- Mediante documento de fecha 10 de junio de 2020, se celebró entre LAS PARTES, el Otrosí No. 1 al CONTRATO.

13- Teniendo en cuenta que en la ejecución del CONTRATO se presentaron retrasos conforme al plan de trabajo y cronograma de actividades inicialmente aprobado, el 05 de marzo de 2021 se solicitó por LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO al Supervisor del CONTRATO y al Interventor, así como al Supervisor de la Interventoría, un informe sobre el estado de ejecución del CONTRATO.

14- Que mediante Informe Mensual de Seguimiento para el mes de febrero de 2021 de fecha 05 de marzo de 2021 expedido por el Interventor del CONTRATO, e Informe del Supervisor del CONTRATO No. 2021EE00233371 de fecha 12 de marzo de 2021, se presentó un reporte consolidado de las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA concluyendo que debido a situaciones externas e imprevistas al proyecto y no imputables a ninguna de las Partes se afectaron los tiempos de entrega, generando reprocesos en la ejecución del Proyecto, por lo que en su concepto se recomendaba prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO.

15- Que mediante comunicación No. UTFV2019-20210316-01 del 16 de marzo de 2021 EL CONTRATISTA solicitó formalmente al CONTRATANTE la prórroga del CONTRATO hasta el día 30 de abril de 2021, con la finalidad de que “(...) los actores en la ejecución del contrato contemos con el tiempo que se estima adecuado y suficiente para culminar a satisfacción las actividades contratadas.” y conforme a un nuevo plan de trabajos y cronograma de Actividades.

16- Que en tal virtud, mediante comunicación No. UTF20-CE062 de fecha 17 de marzo de 2021 enviada por el Interventor del CONTRATO y mediante comunicaciones No. 2021EE0023375 del 12 de marzo de 2021 y No. 2021EE0026750 del 19 de marzo de 2021 expedidas por el Supervisor del CONTRATO, solicitaron a LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO DE LA ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, SUSCRITO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA “UNIÓN TEMPORAL FONVIVIENDA 2019” Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”.

prorrogar el CONTRATO hasta el día 30 de abril de 2021 conforme al nuevo Plan de Trabajos y Cronograma de Actividades presentado por EL CONTRATISTA y modificar el alcance no funcional del objeto del CONTRATO, respecto a las capacitaciones y certificaciones COBIT a entregar a los colaboradores del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cambiando los 4 vouchers de COBIT Fundamental y 4 vouchers de COBIT Implementation, por 9 vouchers de COBIT Fundamental y 1 voucher de COBIT Implementation.

17- Que conforme a lo anterior, el comité técnico en sesión virtual No. 15 del 23 de marzo de 2021 consideró pertinente acoger la solicitud del CONTRATISTA, refrendada por el Supervisor e Interventor del CONTRATO, así como por el Supervisor del Contrato de Interventoría, recomendándole al Comité Fiduciario “(...) *aprobar la prórroga del contrato de consultoría UT FONVIVIENDA 2019 hasta el 30 de abril de 2021, Bajo el cronograma definido por la misma consultoría y aprobado por la Interventoría.*”

18- En consecuencia, los miembros del COMITÉ FIDUCIARIO en sesión virtual No. 40 del 24 de marzo de 2021, aprobaron la modificación y prórroga del CONTRATO sin adición de recursos conforme al nuevo Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades propuesto por el CONTRATISTA, procediendo a instruir a la Fiduciaria de Occidente S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO para suscribir el presente Otrosí.

Efectuadas las anteriores consideraciones, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar parcialmente el contenido de la Cláusula Segunda del CONTRATO, respecto del literal a) del ALCANCE NO FUNCIONAL, cuyo párrafo quedará así:

“CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE. (...)

ALCANCE NO FUNCIONAL

a) Realizar la capacitación a cuatro (4) colaboradores seleccionados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, en BIG DATA, TOGAF y COBIT. De igual forma, realizar la entrega de vouchers de certificación de la siguiente forma:

- Vouchers de certificación BIG DATA architect o equivalente, para 4 colaboradores del MVCT
- Vouchers de certificación TOGAF certified, para 4 colaboradores del MVCT
- Vouchers de certificación COBIT: voucher de implementation para un (1) colaborador del MVCT y vouchers de fundamental para nueve (9) colaboradores del MVCT. (...)

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO DE LA ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, SUSCRITO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA “UNIÓN TEMPORAL FONVIVIENDA 2019” Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Modificar la Cláusula Sexta del CONTRATO, la cual quedara así:

“CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses y veintiséis (26) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización. Esto es, hasta el día treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).”*

CLÁUSULA TERCERA.- Las actividades a cargo del CONTRATISTA se desarrollaran en el plazo de ejecución anteriormente determinado y conforme al nuevo Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades presentado por el CONTRATISTA y que se anexa al presente documento.

CLÁUSULA CUARTA.- EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de las garantías de que trata la Cláusula Décima Primera del CONTRATO, de conformidad con las condiciones allí establecidas en su parágrafo segundo.

CLÁUSULA QUINTA.- Las demás cláusulas del CONTRATO no sufren modificación alguna y continúan vigentes en los términos inicialmente estipulados.

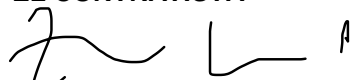
En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en dos (2) originales de mismo tenor y valor para cada una de las partes a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATANTE



ROCIO LONDOÑO LONDOÑO
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Vocera y administradora del
**FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN
DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”.**
NIT. 830.054.076-2

EL CONTRATISTA



ZULMA DAYFENY URBANO BURITICA
Representante Legal
GROW DATA S.A.S.
NIT. 900.238.438-1



MARIO ANDRÉS PEDRAZA GUTIERREZ
Representante Legal
L AVENIR S.A.S.
NIT. 900.497.559-2

Sociedades que conforman la Unión
Temporal denominada **UT FONVIVIENDA
2019 - NIT. 901.349.886-6**

Elaboró: Felipe Yepes – V.J.
Revisó: Hernán Castillo – V.GN.